



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP N° SSN:34670/2016 - PROYECCIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A. s/incumplimiento a las disposiciones legal es vigentes

VISTO el Expediente N° SSN: 0034670/2016 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSN N° RESOL-2017-40548-APN-SSN#MF de fecha 15 de junio de 2017, se dispuso aplicar a PROYECCIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A., un LLAMADO DE ATENCIÓN en los términos del Artículo 58 inciso a) de la Ley N° 20.091, por incumplimiento de lo previsto en el punto 35.8.1., inciso l) del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Que a través del Expediente EX-2017-13189325-APN-GA#SSN de fecha 03 de julio de 2017, se presenta PROYECCIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A. por medio de su letrada Apoderada Doctora Da. GONZALEZ DEL GESSO, María Verónica, a fin de interponer contra dicha Resolución el recurso regulado por el Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

Que tal como surge de fs. 17, la Resolución contra la que la aseguradora interpone el recurso, fue notificada a la entidad a través del Sistema Único de Notificaciones (S.U.N. - conf. Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015) con fecha 16 de junio de 2017.

Que el Artículo 83 de la Ley N° 20.091 establece que el recurso deberá interponerse en el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la notificación.

Que conforme surge de fs.19/20, la entidad realizó su presentación el día 03 de julio 2017, es decir cuando el plazo previsto por el Artículo 83 de la Ley N° 20.091 ya se encontraba holgadamente vencido.

Que en virtud de lo expuesto, el Recurso de Apelación en despacho resulta inadmisibile toda vez que fue interpuesto fuera del plazo previsto por la mencionada normativa.

Que consecuentemente la presentación efectuada resulta formalmente improcedente.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y más allá de la improcedencia formal por

extemporaneidad del recurso intentado, lo que resulta suficiente para desestimar la presentación realizada por la entidad aseguradora, a todo evento y aun soslayando tal sustancial aspecto procedimental, ha analizado los agravios articulados y ha dictaminado que los argumentos vertidos por la recurrente carecen de entidad suficiente para descalificar la Resolución SSN N° RESOL-2017-40548-APN-SSN#MF.

Que los Artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091, confieren a esta Autoridad de Control atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Denegar por extemporáneo el Recurso interpuesto por PROYECCIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A. contra la Resolución SSN N° RESOL-2017-40548-APN-SSN#MF de fecha 15 de junio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a PROYECCIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A., al domicilio electrónico constituido por la entidad, conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.